Antonio Rodríguez Colmenero

# La nueva *tabula hospitalitatis* de la *Civitas Lougeiorum*. Problematica y contexto historico

aus: Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik 117 (1997) 213–226

© Dr. Rudolf Habelt GmbH, Bonn

# LA NUEVA *TABULA HOSPITALITATIS* DE LA *CIVITAS LOUGEIORUM* PROBLEMATICA Y CONTEXTO HISTORICO

## I. Bases de partida

En 1959 fue hallada en el castro llamado Torre de Cabreira, en Esperante (O Caurel) una tabula broncínea inserta en una montura del mismo metal, que representa la fachada de un edículo de corte clásico, con la siguiente inscripción (Fig. XIV,1):

Appio Iunio Silano P. Silio
Nerva cos
Tillegus.Ambati.f. Susarrus
). Aiobaiciaego.hospitium
fecit. cum Lougeis Castellanis
Toletensibus.sibi uxori.libe
ris posterisque.suis.eum
que uxorem liberosque. eius
in fidem. clientelamque.sua
m. suorumque. in perpetuo. Cas
tellanei. Toletenses. receperunt
egit. Tillegus. Ambati ipse
mag. Latino. Ari. et. Aio Temari[1].

Se tuvo noticia, por primera vez, a través de este epígrafe, de un pueblo indígena denominado de los Lougei, aunque sin determinar, dado el contexto, si se trataba de una civitas que comprendía dentro de su ámbito a los Castellani Toletenses o, más bien, eran éstos los que comprendían dentro de su área urbana y territorio a la posible subfracción de los Lougei. De todas formas, la trascendencia del documento era grande ya que, por primera vez, se documentaba en Galicia un auténtico pacto de hospicio entre indígenas exclusivamente.

Casi 25 años después de la aparición de esta primera tabula, en 1983, comenzó a comentarse en los medios científicos del ramo el hallazgo de una segunda tabula atribuible al mismo grupo sociopolítico de los Lougei, esta vez denominado expresamente civitas y atribuible, a grandes rasgos, a la misma área geográfica (Fig. XIV,2). Había sucedido que un habitante de A Coruña, don J. Cajade, de profesión químico, durante unas no bien explicadas excursiones por las montañas galaicoleonesas de O Caurel (aunque en sus declaraciones señalase, además, otras procedencias) "halló" la mencionada tabula no sabemos bien en que circunstancias. El atrevimiento, que no la ignorancia, le llevó a ofrecérsela en venta al Museo Británico, siendo los responsables de esta Institución, quienes comunicaron a varios investigadores españoles, primero, y después a las autoridades competentes de la Xunta de Galicia la naturaleza del objeto que se les había propuesto para adquisición. Siguió un proceso judicial, ignoro si concluido totalmente ya, en uno de los juzgados de A Coruña, a la vez que el preciado documento era depositado, para su custodia, en el Museo Arqueológico de San Antón, de la ciudad herculina, en donde todavía se encuentra. Su texto es como sigue:

---

[1] F. Vázquez Saco, Nuevas inscripciones romanas de la provincia de Lugo. BCMLugo, VI, 1958-59, 270 ss.; A. d'Ors, Miscelanea Epigrafica, Emerita, XXVIII, 1960, 143-146; F. Arias – P. Le Roux – A. Tranoy, Inscriptions Romaines de la Province de Lugo. Paris, 1979, 75 ss.

C. Caesare Aug .f. L.Aemilio.Paullo. cos
ex gente. Asturum. conventus Arae.
Auguste
civitas Lougeiorum.hospitium. fecit. cum
C. Asinio.Gallo. libereis postereisque. eius
eumque.liberos. posterosque.eius. sibi.libe
reis. postereisque. suis. patronum.cooptarunt
isque. eos. in fidem. clientelamque. suam. suo
rumque. recepit.
Egerunt. legati.
Silvanus. Clouti
Noppius. Andami

Son varios los autores que, con mayor o menor extensión, se han ocupado del epígrafe, correspondiendo la primicia de darlo a conocer a Gerardo Pereira[2], siguiéndole con un estudio más extenso D. Dopico[3]. Posteriormente lo mencionaron de manera tangencial C. Castillo[4], J. A. Enríquez[5], Le Roux[6] y, finalmente, Alicia Canto[7], cuya opinión, contraria a la autenticidad de la segunda tabula, ha sido la causante fundamental de la aparición de estas páginas.

## II. Respuesta a las razones esgrimidas contra la autenticidad de la segunda *tabula* de los *Lougei* (año 1 de la era)

La profesora Canto baraja en su artículo argumentos de desigual valor. Por ello, vamos a intentar reunir en un primer apartado los que son fruto del mero discurso lógico para, a continuación, dar respuesta a los que poseen un mayor calado científico, al apoyarse en fuentes escritas de diversa naturaleza.

Entre los primeros, cabe mencionar que, a nuestra colega, le parece imprescindible conocer la procedencia exacta de la tabula, resultándole anormal su exportación fraudulenta y no cuadrándole tampoco, para su correcta datación, las proporciones de los metales que forman parte de la aleación. Le sorprende también la simple forma rectangular, desprovista de complementos, de la lámina broncínea así como la peculiar forma de ciertas letras (G,C,L,V,S,A,Q,D,T) difícilmente atribuibles a la paleografía del año 1. En fin, le parece extraño que la inscripción se inicie con "un determinativo en ablativo/determinativo en genitivo/sujeto", infrecuente en los pactos de hospitalidad, por cuanto el sujeto suele ir al principio.

Argüimos que, lejos de ser excepcional, la ocultación del lugar de procedencia es, por razones obvias, una práctica corriente entre los prospectores furtivos, que, salvo casos muy concretos, procurarán colocar el producto de su actividad lo más lejos posible de complicaciones legales impredecibles, como sucedió en la presente ocasión.

---

[2] G. Pereira Menaut, Nueva tabula patronatus del Noroeste de Hispania. Actas del II Coloquio Gallego de Estudios Clásicos, 1984; y más detenidamente en: Nueva tabula patronatus del Noroeste de Hispania. Studia Paleohispanica (Anejos 2–3 de Veleia). Vitoria/Gasteiz, 1987, 299 ss.

[3] D. Dopico Cainzos, Los conventus Iuridici: origen, cronología y naturaleza histórica. Gerion, 4, 1986; La tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania (Anejos de Veleia, 5). Vitoria/Gasteiz, 1988.

[4] C. Castillo, Epigrafía jurídica romana en el último decenio. Epoca Imperial, en: Novedades de Epigrafía Jurídica Romana en el último decenio. Actas del Coloquio Internacional de la A.I.E.G.L. Pamplona, 1987. Pamplona, 1989, 279 ss.

[5] J. A. Enriquez, Una nueva tabula patronatus, en misma referencia que nota anterior, pág. 299 ss.

[6] P. Le Roux, AE, 1987, pero aparecido en 1990.

[7] A. Canto de Gregorio, La tabula Lougeiorum. Un documento a debate. Cuadernos de Prehistoria y Arqueología. Universidad Autónoma de Madrid, 17, 1990, 267 ss.

En lo que respecta a la aleación y sus proporciones tiene razón; pero ello se debe a que la analítica que conoce, la del Señor Cajade, es incorrecta, como podrá comprobar al cotejarla con los análisis que ofrecemos en apéndice.

Por otra parte, la simplicidad de la lámina, un rectángulo casi perfecto, es tan sólo aparente ya que posee vestigios de estrías perimetrales que delatan una montura originaria similar a la que aún conserva su compañera de más o menos la misma procedencia.

Respecto a las razones paleográficas, todos somos conscientes de su endeblez como argumento en la mayor parte de las ocasiones, salvo si se trata de letras muy características de una época, como sucede en nuestro ámbito para el tardoimperio romano con la g de trazo colgante, ꞡ, la e lunar, Є, la v de base cuadrada, ⅄, o casi semicircular, ∪, la s cursiva, ⅄, etc. En los demás casos es difícil opinar.

En lo que se refiere a la última objeción, y si bien tal hipérbaton no es corriente, resulta sintácticamente correcto y debe su razón de ser a la intención de los redactores de ofrecer las entidades jurídico/territoriales en un orden descendente a tenor de la magnitud: regio-conventus-civitas, según se dirá[8]; por lo que Civitas Lougeiorum, que, como sujeto, debería situarse al principio, va colocado después de sus determinantes.

El segundo grupo de argumentos que aduce la profesora Canto, merece, por su entidad, un análisis más pormenorizado.

Le parece, en primer lugar, que la expresión Arae Augustae (en realidad, Arae Auguste) tampoco es aceptable ya que habría que esperar augustani referido a conventus, como en los ejemplos más asimilables, Caesaraugusanus y Bracaraugustanus.

Sin embargo, tampoco resulta insólito que las fuentes, al menos textuales, se refieran a los conventos sin recurrir a la adjetivación. Así, Plinio (Nat. Hist. III 4,23): "Tarracone disceptant populi XLII . . .", y (Nat. Hist. III 4,23): "Carthaginem conveniunt populi LXV . . .", frente a (Nat. Hist. III 4,26): "In Cluniensem conventum . . ." y (Nat. Hist. III 4,28): "Lucensis conventus populorum est sedecim . . .", etc. De todas formas, una manera sintácticamente correcta de expresar una circunscripción, como conventus Arae August(a)e, no tiene porque constituir elemento de sospecha, por muy desacostumbrada que pudiera parecer. Por el contrario, creo que el hecho se convierte en contraste de autenticidad si se tiene en cuenta que un falsificador, supuestamente perito en la materia, como demostraría ser el autor de esta inscripción, haría lo posible, más bien, por no salirse de unos moldes acostumbrados con el fin de no delatarse.

Por otra parte, y según la objetante, "la definición de los Astures como una gens no encaja con la documentación textual o epigráfica que tenemos hasta ahora. Si Pésicos, Zoelas, Lougeios, Gigurros o los recentísimos venidos a la luz, Cilurnigos . . . son en el lenguaje de Plinio populi, y en el epigráfico gentes, pertenecientes a la etnia astur, de categoría superior, los Astures mismos no pueden ser denominados gens . . . la definición de los Astures puede ser la de uno de los grandes genera hominum hispanorum, si aceptamos el paralelo de Plinio en III,4,99 donde describe a los cinco genera hominum Germanorum. El orden jerárquico de las entidades sería, tal como lo veo, genus/populus/gens/gentilitas/genitivos de plural".

Intentaremos, desde nuestro punto de vista, aclarar tanta profusión de conceptos ya que parece percibirse una cierta confusión terminológica.

---

[8] En todo caso redacciones más insólitas muestran otros epígrafes jurídicos y sin embargo nadie duda ya de su autenticidad. Por citar sólo dos ejemplos, la tabula de Montalegre de Valladolid, A. Balil et alii, *Tessera Hospitalitatis* de Montalegre de Campos (Valladolid). Valladolid, 1988: L. Iulio. Vrso.Serviano.III.Publio/Vivio.Varo cos.V. nonas.octobres/Granius.Silo et Aemilius.Sapienus.et./Iulius Proculus.tesseram.hospita/lem.pro.meritis.Elaesi. Ottae.Aii/filii.nomine.cognationis. Magi/lancum.Amallobrigenses.Cab/rumuria.et.Palligo.renovarunt/cum.senatu.populoque.Caucen/sium.in perpetuum.sibi. liberis./posterisque.omnibus.eorum/per.legatos/M.Valerium. Lentulum.II virum/et Lucium.Sempronium.Quadratum; y la inscripción de Asadur, A. Rodríguez Colmenero, Aquae Flaviae I Fontes Epigráficas. Braga, 1977, 575 ss.: Q.Licinio Vegeto/Res. P. Int./praeter alia con/plura merita/pares cum fisco/rationes infatiga/bili cura et/industria eius/consecuta.

En ambos casos la síntaxis es mucho más difícil que en el presente ejemplo y, sin embargo, no por eso dejan de ser menos auténticos ambos documentos.

En primer lugar, la definición de los Astures como una gens, sí encaja directamente en la documentación textual, tanto del siglo I como del II, e indirectamente en la epigráfica. Baste recordar a Floro (II 2,33,46): ". . . duae validissimae gentes, Cantabri et Astures", y de manera similar Orosio (6,21,1); y a Plinio mismo, al referirse a los caballos galaicos y astures (Nat. Hist. VIII 67,166): "In eadem Hispania Gallaica gens et Asturica", la misma gens que va tácitamente expresada en otro pasaje (Nat. Hist. III 4,28): "Iunguntur iis (gentis) Asturum (recuérdese el ex gente Asturum de la tabula) XXII populi divisi in Augustanos et Transmontanos. Asturica urbe magnifica". Pero de la comprensión de este texto se deduce que bajo estos populi (o civitates) subyace, en primer lugar, el conventus como unidad superior de referencia, ya que es el marco de atribución que viene empleando Plinio en el capítulo III para encasillar las unidades tipo civitas/populus, e indirectamente, aunque sus territorios respectivos no coincidan exactamente, la regio entera dividida en Transmontana y Augustana. Se trata del mismo ámbito territorial al que denomina expresamente regio en otra ocasión (Nat. Hist. IV 34,111): ". . . regio Asturum . . .", o simplemente Asturia, en diversos pasajes (Nat. Hist. IV 34,112): ". . . dein per Arevacos Vacceosque disterminatis ab Asturia Vettonibus, a Lusitania Gallaecis . . .", y (Nat. Hist. IV 34,118): ". . . Lusitaniam cum Asturia et Gallaecia patere longitudine DXL".

Pero no ya sólo las fuentes textuales sino que también las epigráficas hacen indirectamente referencia a tales gentes[9] y directamente a la regio o la mitad transmontana de la misma, lo que viene a ser igual[10].

Se deduce, por tanto, de todo lo expuesto que existe una regio Asturum que viene a coincidir, más o menos, con el ámbito del convento tradicionalmente conocido, y una gens Asturum que ocupa, como suelo propio, este mismo escenario. Referirse a la regio Asturum/Asturia o a la gens Asturum/Astures es, en la práctica, lo mismo, ya que, aludiendo al mismo ámbito geográfico, en una se menciona a la tierra y en otra a sus habitantes.

No es necesario, por lo tanto, recurrir al problemático paralelo de los genera hominum Germanorum, que, dificilmente, es relacionable con nuestro problema.

En lo que respecta a la gradación que nuestra colega efectua de las unidades inferiores, creemos que no es acertada ya que gens, sólo en algunos casos que el contexto avala, gentilitas, genitivos de plural, étnicos precedidos de c invertida, al menos en bastantes casos, y, aunque la autora no la menciona, cognatio, tal vez enmascaren realidades de naturaleza similar, referidas a grupos socio/gentilicios de tercer nivel pero plasmados de manera diversa, según los lugares[11]. Y esta misma sería la categoría a la que pertenecerían los Cilurnigi de Gijón, sospecho que subordinados al populus/civitas de los Paesici, pero, de ningún modo, en paridad con los populi/civitates plinianos, como Alicia Canto quiere dar a entender.

Añade que "la referencia habitual del sujeto colectivo en los pactos de hospitalidad es la provincia: así, en Peñalba: Clunienses ex Hispania Citeriore".

Cierto que es el presente el primer ejemplo que rompe el modelo empleado en los pactos de hospitalidad conocidos dentro de la península, al recurrir a la regio y no a la provincia como ámbito último de referencia. Sin embargo, en epitafios tarraconenses datados, y procedentes de instancias oficializantes similares, se omite sin miramientos la provincia, expresando la, aquí mal llamada, origo, de la misma manera que en nuestra tabula, pero en sentido directo: regio>conventus>civitas (CIL, II,

---

[9] Como se demuestra en CIL II 4233 (Tarraco): Paetina Paterni f. Amocensis Cluniensis ex gente Cantabrorum . . ., y, dado que en Plinio, Nat. Hist. IV 34,110 a ambas, Cantabria y Asturia, y siempre dentro de idéntico contexto, las denomina expresamente regiones, resulta lógico deducir la expresión paralela "ex gente Asturum".

[10] Al respecto, y sobre un militar astur trasmontano del Castello Intercatia, del Museo de Bonn, cfr. CIL, XIII, 8098; R. Tufi, Militari Romani sul Reno. Roma, 1988; P. Le Roux, L'armée romaine et l'organisation de provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409. Paris, 1982; F. Diego Santos, Inscripciones Romanas de la Provincia de León. León, 1986, nº 79.

[11] Sobre la cuestión, ampliamente, nuestro estudio Populi/civitates del convento jurídico lucense, en: Lucus Augusti I. El Amanecer de una Ciudad. A Coruña, 1996, 250 ss.

4233): Paetina Paterni f. Amocensis Cluniensis ex gente Cantabrorum; L. Antonius Paterni f. Modestus Intercatiensis ex gente Vacceorum; C(aio) Annio L(uci) f. Quir(ina) Flavo Iuliobrigensis ex gente Cantabrorum (CIL, II, 4233).

Coincido con la Dra. Canto, esta vez contra la Dra. Dopico, en que, de existir cerca de Astorga un centro político/religioso de tanta importancia como Ara Augusta, habría dejado en la toponimia o en el paisaje algún tipo de huella, pero disiento en que no haya existido, o pueda ser buscado en otro lugar, por ejemplo, dentro de la Asturia Transmontana, configuradora de un conocido binomio junto con la Augustana, a la manera de como la Gallaecia Bracarensis lo conforma con la Lucensis. Y si dentro de esta última existen dos conventos jurídicos, en Asturia, dadas tanto la extensión como la alternancia mencionada, podría intuirse tambien la existencia de otros dos si se detectasen indicios que pudieran darlo a entender. El primero, posiblemente procedente de un pedestal de estatua o de la cartela de un monumento, hecha por alguien hasta hace poco tiempo desconocido en el año 9 d.C., e identificado, no hace mucho tiempo, por R. Syme[12] en la persona de Cn(eus) Calpurnius Piso, cónsul en el año 7 a.C., procesado y condenado en el 20, tras haberse rebelado contra Germánico en Siria y producirse, en circunstancias bastante oscuras, la muerte de éste[13]; por cuya razón el epígrafe habría sufrido la consiguiente damnatio memoriae en el segmento correspondiente al nombre de este polémico dedicante. Sin embargo, la aparición de este importante epígrafe pudiera llevarnos a inducir la pista de lo que buscamos, por dos razones. La primera, porque si confrontamos los lugares de aparición de dedicatorias imperiales de la misma época en el NW, concluimos que las tales se levantan siempre en alguna de las capitales de los conventos jurídicos conocidos. Piénsese, si no, en los hitos fundacionales erigidos por Paulo Fabio Máximo en Lucus Augusti[14] o del altar de los Bracaraugustani[15], la dedicatoria de Gallaecia a uno de los dos nietos de Augusto, Cayo o Lucio[16], o de los Bracari a Agripa Póstumo[17], en Braga. Queda, por ahora, fuera de la lista Asturica, por no haberse descubierto, hasta el momento, epígrafes oficiales atribuibles a tales datas.

¿Por qué C. Calpurnio Pisón, sin duda un legatus Aug. Pr. Pr. de la Citerior[18], de visita, sin duda, por estas tierras erige la dedicatoria a Augusto precisamente aquí? Porque se trata de un epígrafe oficial que requiere un lugar de erección también oficial y, por los ejemplos conocidos, coincidente con la capitalidad de un convento jurídico. ¿Situable en el castro de la Campa de Torres, Gijón, en donde apareció esta inscripción augústea? Hablaremos de ello en páginas posteriores.

La segunda de las razones tiene que ver con un texto de Mela (De Chor. III 1,12): "In Astyrum litore Noeca est oppidum et tres arae quas sestianas vocant in paene insula sedent et sunt Augusti nomine sacrae inlustrantque terras ante ignobiles". Las aras consagradas a Augusto estarían, por tanto, en la

---

[12] R. Syme, A Governor of Tarraconensis. Epigraphische Studien, 8, 1969, 125-133.

[13] Syme, A Governor, 130 ss.

[14] CIL, II, 2581 y EE, IX, pág. 108; Arias – Le Roux – Tranoy, Inscriptions, 43–44; A. Rodríguez Colmenero – Mª C. Carreño Gascon, Sobre Paulo Fabio Maximo y la fundación de Lugo. Finisterre. Homenaje a Alberto Balil. Santiago de Compostela, 1991, 389 ss.

[15] CIL, II, 2422; P. Le Roux, Aux origines de Braga. Bracara Augusta, XXIX, 1975, 155 ss.; A. Tranoy, La Galice romaine, Paris, 1981, 149; A. Rodríguez Colmenero – Mª C. Carreño, Sobre Paulo, 180 ss.

[16] CIL, II, 2422 = ILS, 6922; R. Étienne, Le culte impérial dans la Peninsule Iberique d'Auguste à Diocletien. Paris, 1958, 137 ss.; A. Tranoy, Galice, 1.50 1.

[17] EE, VIII, 280 = ILER, 1028; A. Tranoy, Galice, 193; Le Roux, Aux origines, 157 ss.; Rodríguez Colmenero – Mº C. Carreño Gascon, Sobre Paulo, 392 ss.

[18] Habría sido cónsul por primera vez, juntamente con Tiberio en 7 a.C. y Leg. Pr. Pr. de la Citerior en 9/10 p.C., según Syme, A Governor, 131, ya que uno de los acusadores, según Tácito, Ann. III 13,1, aduciría contra él la acusación de . . . ambitiose avareque habitam Hispaniam . . ., lo que, además, situaría el gobierno de la Citerior con anterioridad a su legación en Africa. Sobre su cursus, PIR$^2$, C 287.

costa y en lo único parecido a una pequeña península, el cabo de Peñas[19], sugiriendo más tarde Plinio (Nat. Hist. IV 34,111), tal vez, que parte de esa civitas de los Paesici ocuparían esta misma península; y precisamente en el inicio de ese saliente se hallan emplazados el gran castro de la Campa de Torres, el mayor del litoral asturiano, según José Luis Maya[20], su excavador, y la ciudad de Gijón misma.

Existirían, por lo tanto, en el lugar, según Mela, unas Arae Augusti llamadas sestianas, aras que Plinio (Nat. Hist. IV 34,111) y Ptolomeo (Geog. Hyph. II 6,3) sitúan más tarde en el litoral galaico, si bien atribuyéndoles ambos una ubicación no coincidente. La confusión pudo provenir de que ambos, Mela y Plinio, asocian con el entorno de las aras un oppidun llamado Noega y uno de los dos, para mí, y aunque en esta ocasión me cueste tener que cambiar de parecer, Plinio[21] pudo haber trastocado datos geográficos relativos a un litoral en el que sabemos por Mela mismo (Chorograph. III 1,3) así como por el Ravenate (Rav. IV 43, cfr. al respecto nota 27) existían otras turres y arae augustae. Insistimos en que la asociación, en ambas redacciones, de las Aras Sestianas con Noeca o Noega y su ubicación en una península, en realidad cabo, compartida por ambos textos, no deja lugar a dudas en lo que respecta a la identidad de ambos altares y a que la redacción de Plinio se inspira en el anterior parecer de Mela. De ahí que, uno de los dos, se confunde, posiblemente Plinio, por cuanto parece poseer de la costa atlántica un conocimiento menos preciso que su antecesor[22].

Por ello, cuando el Gobernador de la Citerior, Cneo Calpurnio Pisón, visita tierras asturianas, el convento de Ara Augusta estaría ya creado, derivando su nombre de una dedicatoria singular efectuada tras la finalización de las guerras cántabras[23]. En consecuencia, el prócer romano no haría en esta ocasión más que confirmar con una nueva dedicatoria en el lugar adecuado, capital de convento, la augusta santidad del lugar, tal como habían hecho unos años antes en Braga los Bracaraugustani con

---

[19] Sobre este problema ya se ha discutido largamente en otra ocasión, cfr. Rodríguez Colmenero, Augusto e Hispania. Conquista y Organización del Norte Peninsular. Bilbao, 1979, 118 ss. En la actualidad nos inclinamos por que tanto Mela como Plinio pueden tener razón, pudiendo existir aras, sean sestianas o no, tanto en el litoral galaico como en el astur.

[20] La Campa de Torres (Gijón, Asturias) ¿oppidum Noega? Un ejemplo de urbanismo híbrido. Actas del Congreso Internacional sobre los Orígenes de la Ciudad en el Noroeste Hispánico. Lugo, 14 a 17 de Mayo de 1996, en prensa.

[21] Según hemos puesto en su día de manifiesto en Augusto e Hispania . . ., pág. 187. Este es también el parecer de R. Syme, A Governor, 128. En su día, Augusto e Hispania. Conquista y Organización del Norte Peninsular. Bilbao, 1979, 187 ss. habíamos apostado por la ubicación galaica de las llamadas aras sestianas e incluso recientemente, La Tabula Hospitalitatis de la Civitas Lougeiorum ¿documento genuíno o falsificación?, en Lucus Augusti I. El Amanecer de una Ciudad. A Coruña, 1996, 449 ss, pero la relectura de los textos así como la manifiesta identificación de algunos segmentos hacen a Plinio tributario de Mela, de ahí que, en este punto, optemos por conceder a éste mayor credibilidad.

[22] Siguiendo la concepción varroniana de la península, cfr. al respecto A. Schulten, Geografía y Etnografía de la Península Ibérica. Madrid, 1958, II, 41 ss., prolonga la costa cantábrica hasta los cabos de Roca o Espichel, en las cercanías de Lisboa, que él denomina Artabro, Magno u Olisiponense, Plin., Nat. Hist. IV 113.

[23] Que esta dedicatoria, supuestamente de L. Sestius Quirinalis haya sido plural y conocida por el antropónimo del dedicante y el topónimo, también supuestamente de ella derivado, Ara Augusta, sea singular y referido a Augusto no encierra la mayor dificultad en orden a una correcta explicación de los hechos ya que todas las dedicatorias, simultáneas o sucesivas, efectuadas por los distintos dedicantes, entre ellos Cayo Calpurnio Pisón, estarían referidas, en principio, a un único altar, en realidad templo o lugar de culto al emperador, como claramente demuestra el cercano topónimo Lucus Augusti. De esta manera, el lugar sería conocido con el nombre de Arae Sestianae, a causa de su primer dedicante, con posterioridad a la conclusión de las guerras cántabras, año 19 a.C., pero con anterioridad a la definitiva reorganización de Augusto de todo el Noroeste, entre 14 y 7 a.C., que ya no recoge la descripción de Mela, por cuanto el panorama administrativo que refleja es el anterior, agripeño, cfr. Augusto e Hispania . . . (nota 19), 139 ss., pero sí, por lo que ahora se deduce, el texto de la tabula que estamos comentando, apenas unos años después, siendo precisamente en ese momento cuando el anterior lugar de erección de las aras sestianas, en todas la hipótesis siempre dedicadas a Augusto, recibiría la denominación de Ara Augusta, al igual que las demás demarcaciones conventuales de Lucus, Asturica y Bracara, motejadas también con el mismo calificativo. Sin embargo, cuando, casi un siglo después, Plinio escribe, este convento habría sido suprimido hacía algún tiempo; y si a esto se suma la probada dependencia de la descripción pliniana en este punto con respecto a la de Mela, se comprenderá la vuelta a las andadas en la designación del lugar por su primitivo topónimo.

motivo de la conmemoración del natalicio de Paulo Fabio Máximo[24]. Por tanto, esta nueva ara, turris o edículo dedicado a Augusto, cuya cartela estaría representada por el cipo de la colección Manzanares, sólo confirmaría la existencia de otra u otras anteriores que, como en el caso de Lucus Augusti[25], en su tiempo, o posteriormente Arae Flaviae[26], por citar solamente dos ejemplos, habría fijado el topónimo de una capital de convento, en el primer caso, o de una simple ciudad de origen campamental, en el segundo. Pero ¿dónde concretamente?. El lugar del hallazgo de la dedicatoria de Gneo Calpurnio Pisón parece señalar a la Campa de Torres, Gijón, como el lugar idóneo[27]. Se objetará que se trata de un núcleo urbano poblacionalmente reducido y topográficamente elevado como para soportar un cometido tan importante; pero no debe olvidarse que la Campa de Torres constituye, por una parte, y, según ya se ha expresado, el poblado prerromano más importante y extenso del litoral asturiano y, por otra, actuaría, en un principio, como simple vértice de referencia jurídica, debiéndose la pronta anulación de su carácter de capital conventual, tal vez, a la frustración de una auténtica planificación urbana, en principio deseada por Roma. Piénsese, al respecto, que este primer testimonio de su existencia coincide casi con la data de su fundación en el transcurso de los dos últimos lustros antes del cambio de era y se debería, a buen seguro, a una visita de inspección por las tierras del Noroeste del legado de la Citerior, Caius Asinius Gallus, cónsul en el año 8 a.C. y procónsul de Asia en el 6/5[28], para repetir como legatus pr.pr., esta vez de la Citerior, en el año 1 de la era, según se expresa en el nuevo documento que ahora comentamos, surgido posiblemente de un cotacto habido con los Lougei durante una visita de inspección por su provincia, tal como señala Estrabón (Geograph. III 4,20). Es por ello que tal convento ni es mencionado por Mela ni por Plinio; el primero, porque el panorama geográfico que refleja coincide con la división de Agripa ya que hace llegar el límite septentrional de la provincia de Lusitania hasta el Cantábrico [29] y por lo tanto es anterior a la fundación de los conventos jurídicos efectuada con motivo de la última remodelación administrativa augústea entre los años 14 y 7 a.C.; el segundo, porque en su tiempo dicho convento jurídico había sido ya suprimido. Por otra parte, no hay que echar en olvido que la Campa de Torres forma un sólo conjunto con Gijón, y en Gijón mismo se están

---

[24] Sobre la cuestión, remitimos a nuestros estudio A. Rodríguez Colmenero – Mª C. Carreño Gascón, Sobre Paulo Fabio Máximo y la fundación de Lucus Augusti. Nuevos testimonios. Finis Terrae. Estudios en lembranza de Prof. Alberto Balil. Santiago de Compostela, 1991, 389 ss. Anteriormente, sobre todo Groag, PIR$^2$, F 47.

[25] Cfr. nota anterior.

[26] Cfr. entre otros D. Planck, Arae Flaviae I. Neue Untersuchungen zur Geschichte des römischen Rottweil. Stuttgart, 1975.

[27] Como ya se ha dicho, la polémica acerca de si las aras sestianas estuvieron en un lugar u otro nos parece, hasta cierto punto gratuita. Lo que interesa de veras es que Augusto contó en el litoral galaico-asturiano con varios altares, fuesen de erección sestiana o no. En Campa de Torres lo evidencia los indicios arqueológicos y en un lugar del litoral galaico situado al sur de Aquis Celenis, Caldas de Reyes, el Anónimo de Ravena, 308, 1, quien al enumerar las mansiones de una vía que discurre por el norte la hace derivar de la mansión de Are Augusti, citando Quecelenis inmediatamente después. Cfr. J. M. Roldán, Itineraria Hispanica. Valladolid, 1967, 124. Y eso sin contar con la turrem Augusti titulo memorabilem que cita Mela (III 1,12) en la desembocadura del Sar, si es que no la desplaza de su verdadera ubicación.

[28] ILS, 97. Cfr. sobre su gobierno en Asia, R. K. Sherk, C. Asinius Gallus and his governorship of Asia, GRBS, 1966, 57–62. Tambien sobre este mismo personaje, CIL, XI, 844; CIL, V, 6359 = ILS, 165; CIL, IX, 220; Tac. Ann. I 12. Su padre estuvo estrechamente ligado a la persona de Agripa y era legado de la Cisalpina en 42 a. C. (App. BC V 3).

[29] Ampliamente sobre la cuestión, A. Rodríguez Colmenero, Augusto, 139 ss. Mela, Chorograph. II 5,87: . . . tribus autem est distincta nominibus parsque eius Tarraconensis, pars Baetica, pars Lusitania vocatur . . . Lusitania Oceano tantummodo obiecta est, sed latere ad Septentriones, fronte ad Oceanum. Sin duda que es el Orbis Pictus del templo de Vipsania Pola el que la inspira, como inspirará en idéntico sentido alguno de los pasajes de Plinio muchos años después: Plin., Nat. Hist. IV 34,118: Lusitania cum Asturia et Gallaecia patere longitudine DXL, o el de la Divisio Orbis Terrarum, 5-6 (A. Riese, edit., Geographi Latini Minores: M. Vipsani Agripae fragmenta ad Chorographiam spectantia. Hildesheim, 1964, 16): . . . Hispania Lusitania cum Asturia et Gallaecia. Finitur ab oriente Noeca Asturum, quae est ad mare Oceanum . . ., o la Mensura Orbis Terrae, transmitida por el monje Dicuil (cfr. Car. Athan. Walckenaer, De mensura Orbis Terrae. Parisiis, 1807): Hispania Lusitania cum Asturia et Gallaetia finitur ab oriente Noecantrum quae est ad mare Oceanum. Hispania Ulterior (Citerior) finitus ab oriente Saltu Pyrineo. Ab occidente, Noica quae est ad oceanum.

exhumando en los últimos tiempos los vestigios de una verdadera ciudad[30], de la que la Campa de Torres fue sin duda la predecesora, según están poniendo de manifiesto las excavaciones arqueológicas que allí se están llevando a efecto, y en último caso, y en los años que preceden al cambio de era, el lugar de erección de un santuario dedicado al culto imperial[31], que daría nombre al caput conventus.

De todas formas, se trata de una hipótesis de trabajo que anhelaríamos ver confirmada algún día con nuevos descubrimientos.

La última de las objeciones de la profesora Canto se refiere a a la falta de concordancia del sujeto y verbo de algunos segmentos, pues mientras en la línea 4 tenemos un único sujeto singular, en la línea 7, y aún dentro de la misma frase, el verbo cambia a plural.

Por el contrario, el cambio del verbo de singular a plural me parece sintácticamente correcto, habida cuenta de que, si bien el hospitium puede ser efectuado por el colectivo conocido como Civitas Lougeiorum, los hijos y descendientes de sangre para los que se compromete el pacto son los de cada ciudadano lougeius, no los de la civitas, poseedora de una paternidad/maternidad solamente metafóricas. Por ello, en ese cooptaverunt va tácito el sujeto Lougei, preanunciado en el Lougeiorum que sigue a civitas.

## III. Argumentos de orden intrínseco que avalan la autenticidad de la segunda *tessera* de los Lougei

Por regla general, los falsificadores corrientes de objetos antiguos eligen el campo de la escultura, del relieve, de la numismática o de la orfebrería para sus presas; rara vez un texto grabado, y menos de tal extensión. Pero es que, incluso, la estructuración del fragmento epigráfico que nos ocupa es tan específica de la finalidad para la que fue compuesto (datación por medio de un consulado concreto, instituciones y personajes pactantes, peculiaridades fonéticas de algunas sílabas) que, de tratarse de una falsificación, se habría dado con la intervención de un consumado latinista/historiador de las instituciones de la Antigüedad, dotado, además, de muy mala intención, el cual, de hacerlo por el sólo placer de fastidiar, habría elegido muy mal, tanto en lo que respecta al tema como a la zona; y, de moverse por fines de lucro, no comprendemos cómo no inundó el mercado con otras copias o imitaciones, ya que resulta improbable que un falsificador tan sutil pensase en hacerse rico con la enajenación de este único ejemplar.

Pero es que, aparte de conocedor cualificado de temas históricos tan sutiles y sujeto de tan aviesas intenciones, tendría que ser nuestro falsificador, al mismo tiempo, un adivino porque, aunque se hubiese inspirado en la tabula aparecida con anterioridad en O Caurel para hacer intervenir de nuevo a los Lougei como una de las partes pactantes, en modo alguno podía sospechar que los tales Lougei constituían una civitas, como expresamente y por primera vez se afirma en el segundo de los documentos[32].

Las sorprendentes novedades introducidas en el texto epigráfico, tales como ex gente Asturum, conventus Arae Augustae, Caio Asinio Gallo, resultaban tan insólitas en el noroeste antes de la aparición de esta tabula que, en modo alguno, pueden ser invento de un falsificador, por retorcido que

---

[30] Vide C. Fernández Ochoa, Excavaciones arqueológicas en la ciudad de Gijón, en Astures . . ., 213 ss, pese a que afirma que no se han encontrado restos de época augústea. Ello no impide, sin embargo, que puedan encontrarse todavía.

[31] Nos cuesta coincidir con J. L. Maya – F. Cuesta, El castro astur de la Campa de Torres, en Astures. Pueblos y Culturas en la frontera del Imperio Romano. Gijón, 1995, 201 ss. en la identificación de Noega con el castro de la Campa de Torres. De la descriprión de Plinio (IV 34,11) y Mela mismo (III 1,12) parece deducirse todo lo contrario, ya que en ambos casos se contrapone el poblado de Noega a la península, en la que uno sitúa las aras sestianas y el otro a los Paesici. Lo mismo parece deducirse de la Divisio Orbis Terrarum y de la Mensuratio Orbis terrae cit. en nota 29, así como del relato de Strabón, Geograph. III 4,17–20.

[32] Vide expuesto el problema y opiniones encontradas a que la escueta mención de los Lougei había dado lugar, cuando aún se conocía solamente la primera de las tabulae, en Rodríguez Colmenero, Nuevos termini territoriales entre unidades gentilicias galaico-romanas. Actas del 1er Congreso Peninsular de Historia Antigua. Santiago de Compostela, 1988, II, 283.

haya pretendido ser, ya que, en buena lógica, hubiese recurrido a tópicos más comunes y entidades jurídicas más conocidas para poder enmascarar mejor su fechoría.

Por otra parte, y atendiendo a las características sintácicas, morfológicas, epigráficas y paleográficas, no se detecta ningún elemento que no pueda explicarse adecuadamente según las categorías que se manejan comúnmente o que parezca sospechoso de ser ajeno al texto o al contexto.

## IV. Estudio comparativo de diversos análisis metalográficos

Reconocemos que en este apartado llevamos alguna ventaja a la profesora Canto, puesto que, según comenta, únicamente pudo tomar nota, a vuela pluma, de los resultados de unos análisis iniciales, de dudosa fiabilidad, efectuados por el señor Cajade. Al parecer, la proporción de cobre aleado en la placa era de 62 %, el de plomo del 26 % y el de estaño del 12 %, hallándose ausente el zinc. Lógicamente deduciría que la proporción de plomo corresponde más a las monedas del siglo III y IV que a los bronces del cambio de era.

Sin embargo, y según puede verse en un nuevo análisis mandado efectuar por el Museo Arqueológico de A Coruña[33] al laboratorio AIMEN de la ciudad de Vigo, los resultados obtenidos sobre la misma muestra han sido bastante diferentes: Cu 74'56; Pl. 18% (media) y Sn 0'24 %. Como se ve, se trata de proporciones habituales en metales de esta naturaleza en el cambio de era.

De datas fijas ligeramente anteriores (25 a 20 a.C.) son las muestras efectuadas, a petición nuestra, sobre metal de las monedas denominadas de la caetra por el profesor Casas Ponsatí en las instalaciones del Instituto Bosch Gimpera de la Universidad de Barcelona. Según puede observarse, ninguna de las muestras ofrece idénticas proporciones, pero todas se mueven en una gama que va, para el Cu entre el 72% y el 92%, para el Pb entre el 0'4 y el 14%, oscilación verdaderamente sorprendente, y para el Sn entre el 3'5 y el 12'70%, hallándose el 6'7% de nuestra tabula en un valor medio si lo comparamos con aquellas cantidades.[34]

Pero si queremos comparar la tabula del Museo de A Coruña con la de Castromao, hallada en un nivel arqueológico fijo y datada en 132 d.C., observamos que las proporciones de cobre de nuestro bronce son superiores, ya que para la de Castromao suministra el mismo laboratorio AIMEN un 72'5 de Cu, 23% de Pb y 3'7 de Sn, cantidades todas que se mantienen dentro de la media esperada.

Por otra parte, y tal como comentan los analistas de AIMEN, en los casos de las tabulae de A Coruña y Castromao la penetración de óxidos en la superficie interna de los poros es garante de su antigüedad, puesto que tal penetración se habría producido a lo largo de un dilatado periodo de tiempo (cfr. radiografía metalográfica).

En resumen, los análisis metalográficos hablan muy positivamente acerca de la antigüedad de esta pieza. Por ello, el comentario de A. Canto, compartido por Le Roux, de que, aunque los análisis avalaran la antigüedad del bronce, el epígrafe podría ser de grabación moderna no resiste una crítica seria, habida cuenta de la forma de la lámina así como de su acabado. Resultaría vano rizar el rizo de una cuestión sobre la que ya se ha tratado suficientemente en las líneas que preceden.

## V. Una hipótesis verosímil para el encuadramiento histórico de los elementos que suministra nuestra *tabula*

No pretendo detenerme a analizar en esta ocasión si los conventos jurídicos son originarios de la época augústea o proceden, más bien, del periodo flavio, ya que, a la vista de nuestro documento, resulta

---

[33] Agradecemos a don Felipe Senén, director del Museo de San Antón, a don José Carlos Sierra, director del Museo de Ribadavia y al Prof. Pereira Menaut, de la Universidad de Santiago de Compostela, el habernos facilitado los resultados de los análisis de Laboratorios AIMEN, de Vigo.

[34] Resultados sustancialmente similares para datas parecidas en el sector SE de la península en J. M. Abascal – P. P. Ripolles, Metales y aleaciones en las acuñaciones antiguas de la Península Ibérica. Saguntum 29, 1995, 140 ss.

evidente lo primero. El verdadero problema radica en cómo encajar un nuevo convento jurídico, afirmado por una fuente epigráfica, dentro de un territorio en donde Plinio menciona solamente los archiconocidos de Bracara, Asturica y Lucus. Por ahora, no conozco otro intento de explicación que el avanzado por la Dra. Dopico Cainzos[35] y ratificado por el Prof. G. Pereira Menaut[36], los primeros en dar a conocer el texto de la tabula de manera solvente.

Dopico afirma que "el Ara, a diferencia de otras del Noroeste, se constituye en capital del conventus de los Astures, las mismas funciones que después desempeñará Asturica Augusta". Además, se podría localizar por tratarse de la civitas Lougeiorum de la gens Asturum, que aparecería aquí por primera vez. "Sin embargo - continúa - la placa no deja lugar a dudas de que la civitas debe situarse en el conventus Asturum ya que se nos indica que pertenece a la gens Asturum, que se integra en él". Por ello, la sede del conventus Asturum sería sustituida en un principio por Ara Augusta que, "aunque la sede sería creada, como las otras, por Augusto, para dicho fin no se plasmaría como ciudad hasta poco después y ex novo, puesto que Asturica no habría sido poblado indígena ni campamento romano. Ara Augusta se habría edificado sobre el solar de la futura Asturica Augusta como sede del Concilium y la ciudad se habría desarrollado a partir de ella".

Las explicaciones hasta aquí emitidas resultan difícilmente defendibles; en primer lugar porque Dopico se olvida del conocido pasaje de Floro[37] del que se deduce que Augusto en persona entrega a los Astures el campamento de Astorga para que les sirva de capital. Y por si existiese alguna duda de ello, las recientes excavaciones arqueológicas efectuadas en la ciudad han exhumado un doble foso campamental[38] que, junto con otros indicios ya conocidos desde antiguo, ratifican plenamente la afirmación de Floro.

Asturica, como núcleo urbano civil, nacería de un establecimiento militar ya en el año 14 a.C. con motivo de la segunda venida de Augusto a Hispania.

Por otra parte, la Dra. Dopico aplica incorrectamente, tal como ya lo hiciera la Profra. Canto, el concepto de gens, y eso parece ser lo que le impide volar en busca de otras posibles soluciones, tal como se ha hecho en las páginas que preceden. Además, en este caso no sería la gens Asturum la que estaría incluida dentro del convento jurídico sino, y aunque ello parezca a primera vista sorprendente, el convento jurídico dentro de la gens Asturum[39], pudiendo coexistir junto con el de Asturica Augusta, de datación originaria similar, dentro de la misma gens/regio, según ya se ha explicado.

En nuestra opinión, por tanto, Augusto habría establecido con motivo de su segunda venida a la península cuatro conventos en el Noroeste Hispánico, dos en cada una de las regiones de Asturia y Gallaecia, que se irían concretando en los dos lustros siguientes y que, por la razón dicha, se los iría

---

[35] Cfr. nota 3.

[36] Cfr. nota 3.

[37] Floro, II 33-59-60, refiriéndosee a los *Astures* trás las campañas bélicas: . . . castra sua, quia in plano erant, habitare et incolere iussit, ibi gentis (de nuevo se refiere a los Astures/regio) *esse consilium, illud observari caput* . . .).

[38] V. García Marcos - J. Vidal Encinas, Asturica Augusta y Castra Legionis VII Geminae en la antigua Asturia Cismontana, en Astures . . ., 222 ss.

[39] Sintácticamente no existiría inconveniente en que de las tres expresiones yuxtapuestas: ex gente Asturum, conventus Arae Augustae, Civitas Lougeiorum pudiese deducirse que la gens Asturum formase parte del conventus Arae Augustae, como opina Dopico. Sin embargo resulta, asimismo, sintácticamente correcto deducir lo contrario, o sea que el conventus Arae Augustae se halla comprendido dentro de la gens Asturum. Para ello podemos recurrir a un paralelo cercano, la tabula de los Coelerni, Castromao, Ourense, J. Ferro – J. Lorenzo, La tessera hospitalis de Castromao, Boletín Auriense, I, 1971, 9 ss; A. Rodríguez Colmenero, Aquae Flaviae I. Fontes Epigráficas. Braga, 1977, 604 ss., cuyo inicio es similar: Coelerni ex Hispania Citeriore Conventus Bracari . . ., lo que, de aplicarse un orden parecido en nuestro caso, daría civitas Lougeiorum, ex gente Asturum, conventus Arae August(a)e, pudiendo estar comprendido el conventus Arae Augustae dentro de la gens Asturum, de la misma manera que el conventus Bracari lo está en la Hispania Citerior. Pero en el caso que analizamos decide a favor de nuestra opinión la imposibilidad de que tanto un conventus como una civitas puedan estar comprendidos dentro de una gens Asturum que, de no ser de la amplitud de las que hemos descrito tendría que identificarse con una gens de tercer nivel, de las que suelen aparecer en los textos epigráficos astures, siempre subordinada a la civitas y, por supuesto, al conventus.

conociendo por los nombres de Gallaecia Bracarensis/Gallaecia Lucensis - Asturia Augustana/Asturia Transmontana. Los capita conventus serían Bracara, un asentamiento ex novo; Asturica (excampamento militar), Lucus Augusti (otro excampamento) y Ara Augusta, sin duda un antiguo asentamiento castreño, si pudiese identificarse con la Campa de Torres, lo que consideramos muy probable a la vista de la ubicación de las aras augústeas denominadas sestianas, cipo augústeo del Cabo Torres, que no es el fundacional, y del hallazgo reciente de nuestra tabula, que por ahora no encuentra lugar de atribución más idóneo que el ámbito al que nos estamos refiriendo. Ahora bien, dentro del conventus de Ara Augusta existirían una serie de unidades políticas subordinadas, ignoramos cuántas, denominadas populi/civitates por Plinio posteriormente, si bien atribuyéndolas, ya en el momento en que escribe, sólo al convento astur. Podemos deducir, además, que una de estas civitates, la de los Lougei, poseería su territorio en o muy cerca del confín sudoccidental del convento de Ara Augusta y lindando ya, tanto con el convento lucense, siéndole limítrofes Seurri o Lemavi (Fig. 3), como con el asturicense, sin que podamos conocer los populi con los que contactaban, si bien es indudable que uno de ellos tendría a Bergidum como capital.

Cierto que, por negarse a ello el descubridor del epígrafe, no podemos saber con exactitud de donde procede, lo que nos llevaría a determinar el caput civitatis de los Lougei ya que, salvo deplazamientos que habría que explicar, la copia de un documento de tal rango debería de custodiarse en la capital de la civitas, como sucedió en el caso de los Coelerni con Castromao, la antigua Coeliobriga. Ahora bien, si no conocemos el caput civitatis de los Lougiei, sí sabemos de uno de sus castella, el de Toletum, confirmado por el hallazgo de la primera de las tabulae. A la vista de ello, la determinación del ámbito del territorio de los Lougei habrá de realizarse teniendo en cuenta la presencia de Seurri y Lemavi por el oeste, de los Gigurri por el sur, de la civitas cuya capital era Bergidum, por el este, y de una inconcreta civitas, asimismo del conventus Arae Augustae por el norte. Y es dentro del ámbito, grosso modo, así delimitado que el Sr. Cajade tuvo que haber encontrado la tabula en cuestión.

En resumen, la gradación descendente que expresa la tabula: gens Asturum, conventus Arae Augustae, civitas Lougeiorum quedaría de esta manera perfectamete explicada. Lo que ya no quedaría explicado es por qué y cuándo desaparece este conventus. Desde luego que no podemos responder al primero de los interrogantes, pero sí globalmente al segundo, teniendo que situar la data de supresión en los decenios centrales de la primera centuria, ya que Plinio no se hace eco ya en sus escritos de tal situación. En todo caso, es casi seguro que sus dominios pasaron íntegros al ámbito del convento jurídico asturicense que, desde ahora, se extenderá desde el Duero hasta el Cantábrico, coincidiendo, a grandes rasgos, con la regio de Asturia.

Concluyendo. Tanto el texto, como el contexto, a la par que los análisis metalográficos avalan la autenticidad de esta segunda tabula de los Lougei. Esta es la conclusión, para mi bien documentada, a la que he llegado. Cierto que no puede descartarse nunca la existencia de un malin génie tejedor de un monumental enredo, pero se trata de una posibilidad casi imposible, a la vista de los hechos comentados.

## Resultados de los análisis realizados en el laboratorio AIMEN a petición del Museo Arqueológico de la Coruña

### 1. Placa de Castromao (Museo de Ourense)

*Análisis químico*

Se ha efectuado por espectrometría de ICP en dos zonas muy alejadas con los siguientes resultados:

| | Zona A (%) | Zona B (%) |
|---|---|---|
| Sn | 3,56 | 3,83 |
| Zn | 0,045 | 0,032 |
| Pb | 23,70 | 22,5 |
| Al | <0,01 | <0,01 |
| Fe | <0,01 | <0,01 |
| Ni | <0,01 | <0,01 |
| Mn | <0,01 | <0,01 |
| Cu | Resto | Resto |

*Análisis metalográfico*

(. . .)

Hay grandes masas de óxidos de cobre en el interior de un poro y otros más pequeños que penetran hacia el interior del metal

*Comentarios*

El análisis químico corresponde a una aleación no utilizada en la práctica industrial por su alto contenido en Plomo.

La presencia de óxidos de cobre con una penetración en la superficie interna de los poros abiertos nos indica un fenómeno que ha ocurrido a lo largo de un tiempo dilatado.

2. Placa del Museo de A Coruña

*Análisis químico*

Se ha realizado por espectrometría de ICP en dos zonas muy alejadas, obteniéndose los siguientes resultados:

| | Zona A (%) | Zona B (%) |
|---|---|---|
| Sn | 6,73 | 6,73 |
| Zn | 0,265 | 0,21 |
| Pb | 18,3 | 17,7 |
| Al | <0,01 | <0,01 |
| Fe | 0,15 | 0,17 |
| Ni | <0,01 | <0,01 |
| Mn | <0,01 | <0,01 |
| Cu | Resto | Resto |

Podemos apreciar la penetración de los óxidos de Cu desde la superficie.

*Comentarios*

El análisis químico corresponde a un aleación no utilizada en la práctica industrial por su alto contenido de Plomo.

La presencia de óxidos de cobre con una penetración en la superficie interna de los poros abiertos nos indica un fenómeno que ha ocurrido a lo largo de un tiempo dilatado.

Vigo, 16 de Noviembre de 1984
AIMEN
Sección de análisis

Apéndice: Análisis metalográfico de las monedas de la *caetra* (según A. Casas Ponsatí)

| | Media | Mínimo | Máximo | D.m.% | Media | Mínimo | Máximo | D.m.% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | LU-86/SD 3/d/3 nº 5 (n=10) | | | | LU-88/SM C-3/N-4 Nº 4 (n=9) | | | |
| Cu | 87.8 | 86.6 | 89.8 | 2.1 | 92.6 | 90.3 | 93.8 | 1.9 |
| Sn | 4.0 | 3.6 | 4.4 | 10.0 | 7.4 | 6.2 | 9.1 | 19.6 |
| Pb | 8.2 | 6.6 | 9.5 | 27.5 | <0.2 | <0.2 | 0.6 | - |
| | LU-88/SM C-V/N-4 nº8 (N=9) | | | | LU-91/PL CA-7/N3 Nº39 (n=7) | | | |
| Cu | 76.6 | 72.6 | 79.7 | 4.6 | 90.3 | 89.1 | 92.0 | 1.1 |
| Sn | 13.7 | 12.7 | 14.3 | 5.9 | 8.1 | 6.6 | 9.1 | 12.3 |
| Pb | 9.7 | 6.3 | 13.3 | 36.1 | 1.6 | 1.4 | 1.8 | 12.5 |
| | LU-93/AF-11 6/f/3 nº5 (n=5) | | | | LU-91/PL cd13/N-3 nº30 (n=11) | | | |
| Cu | 92.7 | 92.4 | 93.0 | 0.3 | 77.8 | 73.0 | 81.5 | 5.5 |
| Sn | 5.2 | 5 | 5.4 | 3.8 | 5.2 | 4.5 | 6.9 | 23.1 |
| Pb | 2.1 | 1.9 | 2.6 | 16.7 | 17.0 | 14.5 | 22.8 | 24.4 |

Universidad de Santiago de Compostela Antonio Rodríguez Colmenero

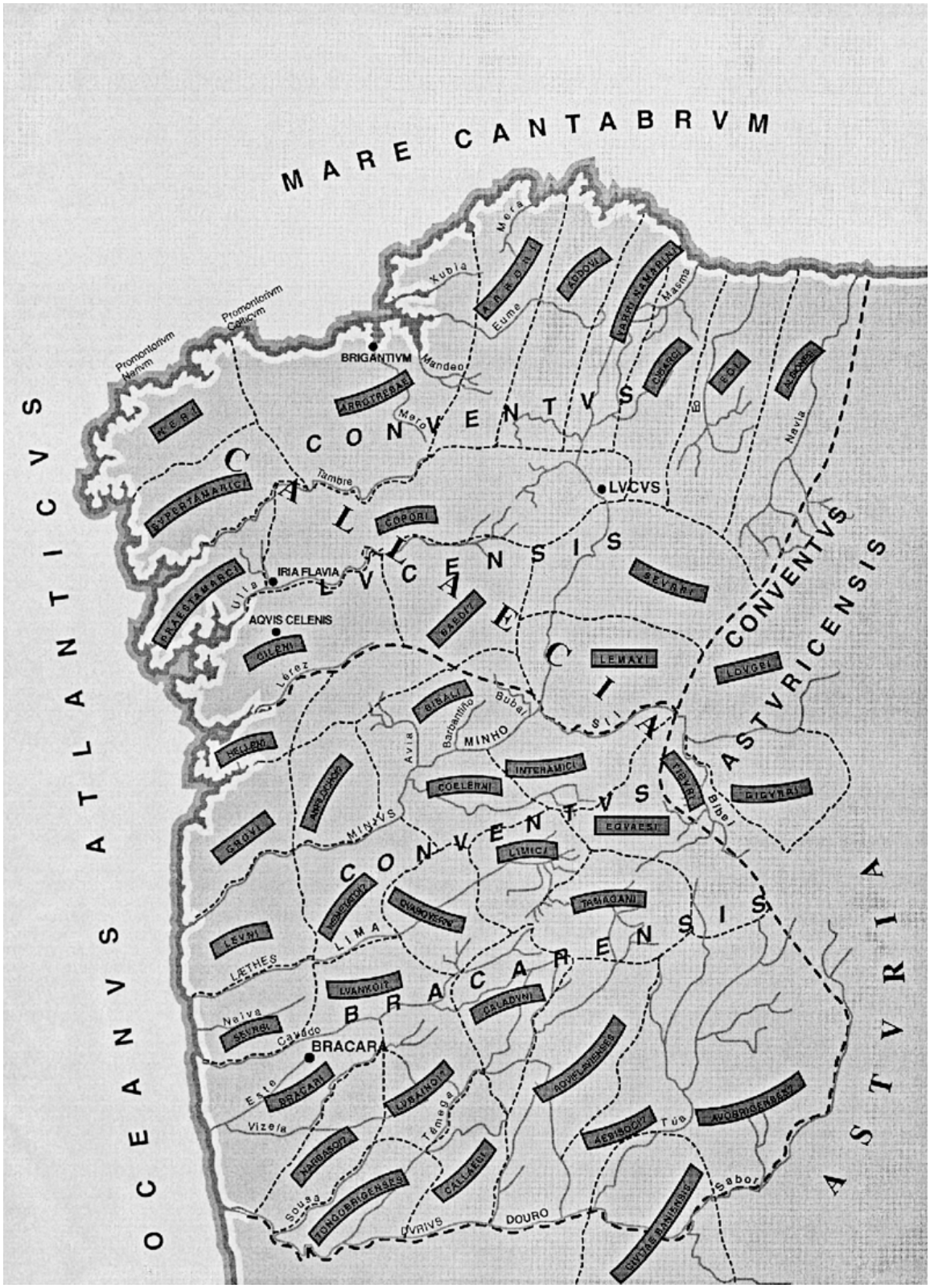


Antiguos Populi/Civitates de Gallaecia

1)

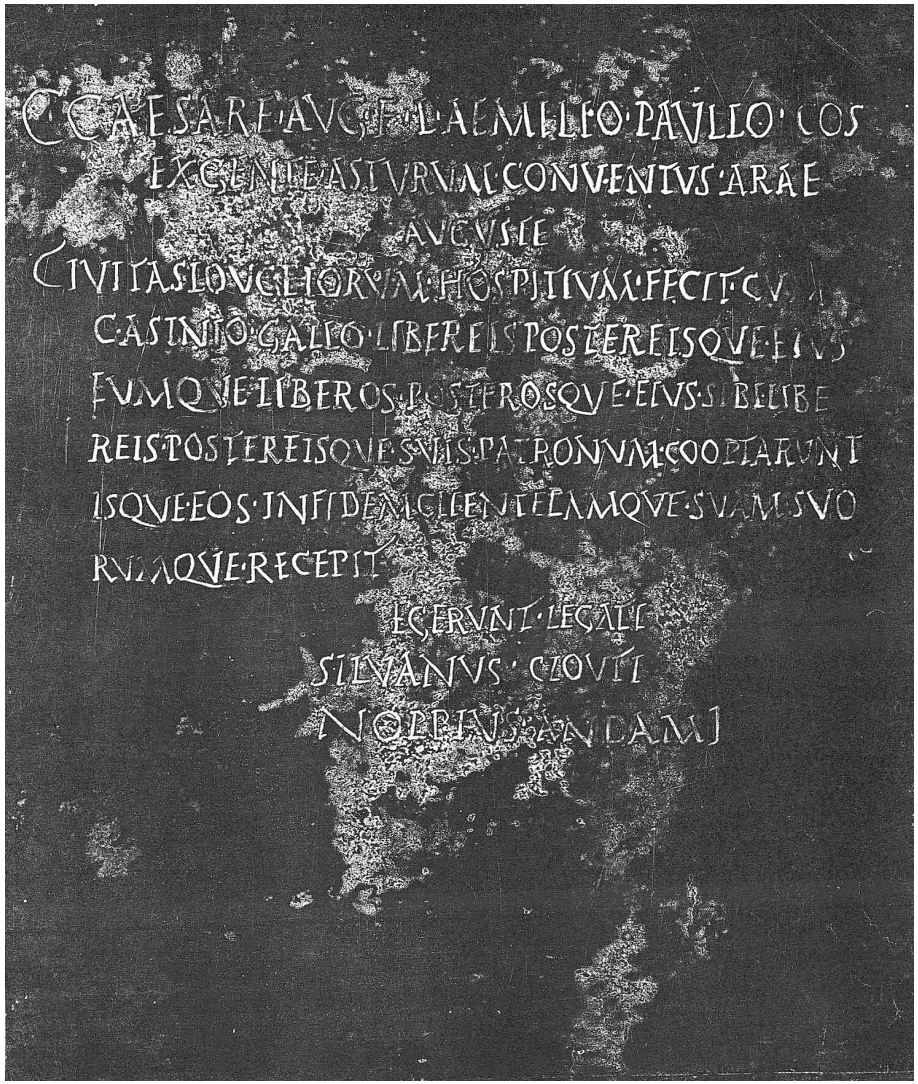


2)

1) Primera tabula broncínea de los Lougei; 2) Segunda tabula de los Lougei (espectrometría de ICP)